

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.
9554

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^{na} Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gacetas 5 y 6 de Marzo de 1928.*)

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑOR: El Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 estableció, con destino al sostenimiento y construcción de firmes especiales en las carreteras, una tasa especial de rodaje aplicable a los automóviles, carros, camiones y motocicletas, especificada y detallada en el artículo 7.^o de aquella Soberana disposición. Aun siendo módica la tasa establecida así para los carros de llanta reglamentaria, cual la aplicable a los de llanta más estrecha, significa un gravamen para el pequeño agricultor que el Gobierno de Su Majestad, celoso siempre en la defensa y en el amparo de aquella numerosa clase social quiere evitar, siguiendo en ésta las orientaciones y normas de su política agraria, de que fué testimonio también la excepción establecida en favor suyo de las prescripciones del Real decreto de 18 de Junio de aquel mismo año sobre el ancho de las llantas en los vehículos destinados al transporte de los productos agrícolas por sus propios dueños o sus dependientes cuando el arrastre se verificara por una caballería mayor, de menores o una pareja vacuna menor. De ahí la excepción que del pago de esa tasa se propone, si bien condicionada en forma tal que el beneficio redunde exclusivamente en su favor.

Fundado en tales consideraciones y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Real decreto.

Madrid, 2 de Marzo de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.
Rafael Benjumea y Burín

REAL DECRETO

Núm. 447

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y a propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente.

Artículo único. Se exceptúan del pago del impuesto o tasa especial de rodaje establecido por el artículo 7.^o del Real decreto-ley de 26 de Julio de 1926 los carros destinados al transporte de los productos agrícolas, propiedad éstos y aquéllos de los agricultores, bien sean propietarios de las tierras que cultiven o arrendadores, colonos o aparceros de las mismas, que sean arrastrados por una o dos caballerías o por una vaca, buey o yunta, siendo condición precisa, además, que la contribución territorial que paguen

sus usuarios al Tesoro sea inferior a 500 pesetas anuales.

Dado en Palacio a dos de Marzo de mil novecientos ventiocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento.

Rafael Benjumea y Burín

(*Gaceta 3 de Marzo de 1928*)

**

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS

REAL ORDEN

Núm. 334

Exemos. Sres.: La construcción de casas baratas y económicas generosamente estimuladas por el Estado con la concesión de importantes auxilios y ventajas, se ha desarrollado notablemente en España, sobre todo en las grandes poblaciones, merced a la iniciativa particular y a la de algunas entidades cooperativas que han construido diversos grupos de casas para sus asociados.

Pero la solución integral del problema de la vivienda requiere que esta iniciativa social esté dirigida y completada por una acción municipal adecuada, ya que es evidente que el de la vivienda reviste todos los caracteres de un problema esencialmente municipal. En efecto, a las Autoridades locales corresponde todo lo referente al ensanche de las poblaciones, y en los nuevos sectores en donde se extiende la ciudad debe determinarse zonas especiales de viviendas, dotadas de los medios de comunicación y con las instalaciones de servicios necesarios, como exigen las modernas orientaciones de la ciencia urbanística.

Por estas razones, es muy conveniente la reunión en Madrid de una Conferencia Nacional de Representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la vivienda de las clases modestas, y, en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se reúna en Madrid una Conferencia Nacional de Representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la vivienda de las clases modestas, conforme al Reglamento siguiente:

Artículo 1.^o Los Ministros de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria convocarán en Madrid una Conferencia Nacional de Representaciones de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos para el estudio de los problemas relacionados con la solución de la vivienda para la clase modesta.

Artículo 2.^o Los temas que se someterán a la Conferencia serán los siguientes:

Temas relacionados con la intervención de los Ayuntamientos

- 1.^o Intervención de carácter municipal:
 - a) Fijación de zonas de viviendas baratas y económicas.
 - b) Compra o expropiación de terrenos y urbanización y parcelación de los mismos.
 - c) Venta, arrendamiento o cesión de terrenos.

d) Dotación de medios de comunicación y de servicios generales a esta clase de barriadas.

2.^o Medios de carácter económico:

- a) Adelanto o cantidades para la realización de las obras.
- b) Facilidades para el abaratamiento de los materiales por la compra en grande de los mismos.
- c) Emisión de empréstitos avalados por el Estado.

d) Concesión de primas a la construcción y préstamos a largo plazo y abono de diferencia de intereses de los préstamos recibidos por los constructores.

3.^o Construcción directa por los Ayuntamientos:

- a) Para que llegue a ser de la propiedad del beneficiario.
- b) Para ser destinadas al alquiler.

Temas relacionados con la intervención de las Diputaciones provinciales

1.^o Intervención de carácter provincial:

- a) Compra o expropiación de terrenos;
- b) Concesión de facilidades a los Ayuntamientos para la urbanización de los mismos;
- c) Dotación de medios de comunicación a las barriadas.

2.^o Medios económicos:

- a) Adelanto de cantidades para la realización de las obras;
- b) Emisión de empréstitos avalados por el Estado;
- c) Concesión de primas a la construcción y préstamo a largo plazo y abono de diferencia de intereses de los préstamos recibidos por los constructores.

Temas relacionados con la labor de conjunto de Diputaciones provinciales y Ayuntamientos.

1.^o Colaboraciones que se estiman precisas por el Estado, Diputaciones y Ayuntamientos para resolver en condiciones de gran economía el problema de la vivienda del muy pobre.

2.^o Auxilios especiales que por analogía a los facilitados por el Estado a sus funcionarios podrán conceder las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos para la edificación de las casas de sus empleados.

3.^o Intervenciones necesarias para resolver las dificultades que pudieran plantearse respecto a la urbanización y edificaciones de barriadas que se encuentren situadas en los límites de varios términos municipales.

Artículo 3.^o Tomarán parte en esta Conferencia:

1.^o Los Alcaldes o Concejales en quienes especialmente deleguen de Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Zaragoza y Bilbao.

2.^o Los representantes de las Diputaciones y Ayuntamientos que forman parte de la Asamblea Nacional.

3.^o Tres Delegados designados por la Junta directiva de la Unión de Municipios españoles.

Artículo 4.^o Serán Presidentes de la Conferencia los Ministros de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria; Vicepresidente, el Director general de Trabajo, y dos más, designados: uno, por

los representantes de las Diputaciones provinciales en esta Conferencia, y otro por los representantes de los Municipios.

Serán Asesores el Jefe de la Sección de Casas baratas y económicas del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y los Jefes de los Negociados de Construcción y Legislación especial de dicha Sección, y Secretario el Jefe del Negociado de Informaciones y Servicios generales de la misma Sección.

Artículo 5.^o Los Presidentes designarán las personas que han de ser ponentes en cada uno de los temas anteriormente enunciados.

Artículo 6.^o Todos los representantes convocados para esta Conferencia podrán remitir directamente a los ponentes los informes, datos, propuestas y observaciones sobre los temas correspondientes. Al final de las ponencias figurará un extracto de estas comunicaciones. Los ponentes remitirán las informes que emitan al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.

Artículo 7.^o De acuerdo entre los Ministerios de la Gobernación y de Trabajo, Comercio e Industria, se publicará en la *Gaceta de Madrid* los días en que se ha de celebrar esta Conferencia y las fechas dentro de las cuales deberán ser remitidas las ponencias al Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria y dirigidas las observaciones e informaciones correspondientes a los ponentes designados.

Artículo 8.^o Los representantes convocados podrán exponer verbalmente en las Secciones de la Conferencia las observaciones que estimen oportunas acerca de los temas.

Artículo 9.^o No se podrá tratar en la Conferencia de otras cuestiones que las que tengan relación con las ponencias que sean presentadas.

Artículo 10. La Mesa de la Conferencia nombrará una Comisión de conclusiones para que, en unión de los ponentes, formulen las definitivas que hayan de someterse a votación. Estas conclusiones no tendrán otro carácter que el de opinión expresada al Gobierno como más conveniente y práctica.

De Real orden lo digo a V. EE. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. EE. muchos años. Madrid, 24 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Gobernación, Trabajo, Comercio e Industria.

(*Gaceta 29 Febrero de 1928*)

**

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 340

Excmo. Sr.: En el mes de Abril próximo va a tener lugar en Barcelona un Congreso de Fundación con Exposición anexa, al que concurrirán representaciones de las Asociaciones técnicas de la fundición de Francia, Inglaterra, Italia, Alemania, Estados Unidos del Norte de América, Bélgica, Holanda y Checoslovaquia, entre otros países.

El Comité internacional organizador de estos certámenes se ha fijado en nuestro país para tan interesante acontecimiento, a pesar de no contar en España con la Asociación Técnica de la Fundición, pero teniendo en cuenta el mejor

deseo y reconocido entusiasmo de los fundidores españoles.

El beneficio que ha de reportar la celebración de este certamen a los intereses morales y materiales de un sector tan importante de la industria nacional como es el de la fundición, tanto para el hierro como para los demás metales que forman las aleaciones industriales; el deseo del Gobierno de que todos los organismos oficiales de los distintos Departamentos ministeriales a los que afecta la materia del referido Congreso cooperen para la mayor brillantez y eficacia del mismo, y la necesidad de velar por el prestigio y más alto nombre de nuestra Nación en este campo de las actividades de que afortunadamente disponemos, son consideraciones de preciado valor que mueven a dictar la presente disposición, mediante la cual,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien ordenar lo siguiente:

Quedan autorizados todos los organismos oficiales a los que interese cuanto haya de ser tratado en el Congreso de Fundición que se celebrará en Barcelona en el mes de Abril próximo para concurrir al mismo con aportación de trabajos científicos y de productos de exposición que contribuyan a asegurar el éxito del certamen, a cuyo fin se faculta a los distintos Departamentos ministeriales para hacer efectiva dicha autorización, procurando la concurrencia personal al citado certamen de las más significadas representaciones de aquéllos.

Lo que de Real orden comunico a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 29 de Febrero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores...

(Gaceta 1.º Marzo de 1928)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración

CIRCULAR

Con el fin de conocer el estado o situación y la labor realizada por los Ayuntamientos de esa provincia desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1927,

Esta Dirección general ha dispuesto que antes del día 15 de Abril próximo, los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales remitan por conducto de V. E. los documentos siguientes, con sujeción a los modelos que se insertan a continuación de esta circular:

Primero. Un estado, en el que se consignen las cantidades invertidas por cada Ayuntamiento en las obras realizadas desde el día 1 de Enero al 31 de Diciembre de 1927, por los conceptos que en el modelo número 1 se expresan.

Segundo. Otro, en el que por el Ayuntamiento se consignarán uno a uno los empréstitos emitidos, haciendo constar los datos siguientes: Importe de cada empréstito contratado con anterioridad al día 31 de Diciembre de 1927; importe de lo amortizado hasta la fecha expresada; importe de la deuda en circulación el día 1 de Enero de 1928; número de títulos en circulación el citado día; valor nominal de cada título u obligación, y tipo de intereses correspondiente a cada emisión. (Modelo número 2.)

Tercero. Existencias en Caja los días 31 Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927; reintegros gubernativos. (Modelo número 3.)

Cuarto. Deudas satisfechas por los Ayuntamientos desde 1 de Enero a 31 de Diciembre de 1927. En dicho estado, a diferencia del segundo, que se refiere exclusivamente a las emisiones de deuda municipal, se consignará el importe de las deudas de todas clases que estaban pendientes de pago el 1 de Enero de 1927, las que fueron satisfechas durante el período que se considera, y el importe total de las deudas pendientes de pago el 31 de Diciembre de 1927. (Modelo número 4.)

La presente circular será publicada en el BOLETIN OFICIAL, cuidando V. E. de exigir a los Alcaldes que le faciliten los datos del respectivo Ayuntamiento, en un plazo que no podrá exceder el día 30 de Marzo próximo.

Los Jefes de las Secciones provinciales de presupuestos municipales examinarán los datos recibidos, y una vez comprobada su exactitud, los consignarán en los estados correspondientes, exigiendo, en caso contrario, la rectificación de los datos erróneos. Una vez hechas las rectificaciones oportunas, remitirán los estados totalizados a esta Dirección general.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de Febrero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Señores Gobernadores civiles.

Obras de alcantarillado, abastecimiento de aguas, construcción de Escuelas y Hospitales, y saneamiento realizadas por los Ayuntamientos desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Obras de alcantarillado	Abastecimiento de aguas	Construcción y conservación de Escuelas	Construcción de Hospitales	Obras de saneamiento	Mejoras urbanas	Total de gastos por todos los conceptos
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

MODELO NÚM. 2

Empréstitos municipales y Deudas de los Ayuntamientos que apelaron al crédito hasta el 31 de Diciembre de 1927.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Importe de la Deuda municipal emitida	Importe de lo amortizado	Deuda en circulación en 1.º de Enero de 1928	Número de títulos en circulación en 1.º de Enero de 1928	Valor de cada uno	Interés por 100
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas

MODELO NÚM. 3

Existencias en las Cajas municipales y reintegros gubernativos hechos

PROVINCIA DE

MUNICIPIOS	EXISTENCIAS EN CAJA		Reintegros gubernativos	OBSERVACIONES
	En 31 de Diciembre de 1926	En 31 de Diciembre de 1927		
	Pesetas	Pesetas	Pesetas	

MODELO NÚM. 4

Deudas en 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927, satisfechas por los Ayuntamientos durante el período comprendido entre las fechas expresadas, con expresión de la antigüedad de las deudas satisfechas.

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTOS	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1926	Antigüedad de las deudas satisfechas durante el período de 31 de Diciembre de 1926 y 31 de Diciembre de 1927			TOTAL	Montante de las deudas de todas clases cuyo importe no había sido satisfecho el 31 de Diciembre de 1927
		Menos de un año	De uno a cinco años	De seis y más años		
		Pesetas	Pesetas	Pesetas		

(Gaceta 1.º Marzo de 1928)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 520

JUNTA PROVINCIAL

de Transportes Mecánicos Rodados de Baleares

ANUNCIO.—Debiendo procederse a la celebración de concurso, para adjudicar definitivamente el transporte de viajeros entre Sineu y María de la Salud en vehículos de motor mecánico, con arreglo en un todo a las condiciones del pliego correspondiente que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta, se advierte al público, en cumplimiento de lo preceptuado en el Real decreto de 4 de julio de 1924 y en su Reglamento de aplicación de 11 de diciembre de igual año, que los pliegos que se presenten conteniendo proposiciones optando al referido concurso, extendidas en papel timbrado de octava clase y ajustadas al modelo que a continuación se inserta, se admitirán en las Oficinas de la antedicha Secretaría desde el día 12 de Marzo próximo, hasta el 12 de Mayo inclusive, a las 12 horas, verificándose la apertura de dichos pliegos el día 22 de Mayo de 1928, a las 12 horas, en el Gobierno Civil y ante una Comisión de esta Junta.

Palma a 29 de febrero de 1928.—El Secretario, Juan Aleñar.

Modelo de proposición que se cita

D.... natural de.... vecino de.... se obliga a efectuar el transporte del correo, viajeros o mercancías (1) en vehículos de motor mecánico, desde....a....y viceversa, con arreglo a las condiciones que establece el Real decreto de 4 de julio de 1924, el Reglamento para su aplicación y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas a que la concesión del servicio expresado ha de ajustarse. Asimismo se compromete a efectuar gratuitamente el transporte del correo y a tributar al Estado con el canon de.... por toneladakilómetro de recorrido y a verificar el servicio con el siguiente material de tracción mecánica: (2)

El que suscribe se obliga, además, a establecer las tarifas para (3), subdivididas en las clases que a continuación se expresan: (4)

Finalmente se compromete a implantar el servicio referido dentro del plazo de....

Y para seguridad de esta proposición acompaño a ella, por separado, la carta de pago que acredita haber constituido en la (5)....la fianza de....pesetas.

....a....de....de 192.....

(1) Cítese las clases de transportes que se compromete a efectuar el licitador.

(2) Consignese con todo detalle el material de tracción mecánica que se propone emplear en la prestación del servicio.

(3) Viajeros o mercancías.

(4) Exprésese con toda claridad las clases de tarifas que pretende establecer el licitador y precio de cada una de ellas.

(5) Tesorería de la Delegación de Hacienda de....o en la Caja general de Depósitos.

Núm. 511

SERVICIO GENERAL DE ESTADISTICA

Sección Provincial de Estadística de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo que dispone el Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de 23 de marzo de 1927, referente a la rectificación del Censo Electoral, inserta en el número 9410 de esta publicación oficial correspondiente al 7 de abril del citado año de 1927, este año tendrá lugar la rectificación del nombrado Censo.

Conforme a las disposiciones vigentes, esta Oficina Provincial de mi cargo, formará en la primera quincena del próximo abril, las listas de inclusiones y exclusiones, que deberán ser expuestas al público a efectos de reclamación, con los datos que adquiriera de las relaciones certificadas a que hace referencia el artículo 2.º del citado Real decreto. También figurarán en dichas listas de inclusiones, todos los individuos que hasta el 1.º de abril próximo, pidan en esta Sección Provincial de Estadística, (Santo Cristo 20, principal), de diez a doce de los días laborables, su inclusión, presentando certificación del Juez municipal respectivo de haber cumplido 23 años de edad o de que los cumplirán antes del 6 de mayo de este año o fe de bautismo, de haber nacido

antes de existir el Registro Civil, y además certificación de vecindad expedida por el respectivo Ayuntamiento. Pueden solicitar también la inclusión las mujeres, que habiendo cumplido los 23 años de edad, no estén sujetas a patria potestad, autoridad marital ni tutela, cualesquiera sean las personas con quienes en su caso, vivan. Se podrán presentar también las oportunas reclamaciones ante la Junta municipal del Censo Electoral respectiva desde el 21 de abril al 5 de mayo, ambos inclusive, en que estarán expuestas al público las listas electorales, conforme a lo dispuesto por el mencionado Real decreto.

Llamo atentamente la atención a todas las autoridades que se mencionan en el artículo 2.º del Real decreto, señalado en el párrafo primero de esta circular, a fin de que se sirvan remitirme dentro del plazo improrrogable fijado, las relaciones certificadas a que se hace referencia en dicho artículo.

Palma, 3 de Marzo de 1928.—El Jefe Provincial de Estadística interino, Santos Esquivias.

Núm. 518

AYUNTAMIENTO DE S'ARRACO

EDICTO.—Autorizado por el Ilustrísimo Señor Delegado de Hacienda de la provincia, el presupuesto municipal extraordinario aprobado por este Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 de Enero último, con destino a la construcción en la parte que afecta el término municipal de este Ayuntamiento, el camino vecinal número: doscientos veintiuno denominado de «Andraitx al embarcadero de San Telmo»; el cual se nutre con la emisión de un empréstito de quince mil pesetas en obligaciones de cien pesetas cada una, al interés anual líquido del 6 por 100 (seis por ciento), con arreglo a las condiciones que se insertan a continuación. Se abre una suscripción pública entre los vecinos de la localidad y entre los de fuera de ella en lo que aquéllos no cubrieran, para la colocación al tipo de emisión a la par de los ciento cincuenta títulos u obligaciones que se emiten.

La suscripción estará abierta en la Secretaría del Ayuntamiento durante los días hábiles del 5 al 26 ambos inclusivos del mes en curso.

Condiciones del Empréstito

Primera: El Ayuntamiento de S'Arracó, usando de la capacidad jurídica que para contratar y obligarse le confiere el artículo cuarto del Estatuto municipal vigente y en virtud de las facultades que a su vez le competen por los artículos 150, 153 y 158 del propio Estatuto, emite un empréstito de quince mil pesetas, con destino a la construcción en la parte que afecta al término municipal de este Ayuntamiento, del camino vecinal número doscientos veintiuno denominado «de Andraitx al embarcadero de San Telmo».

Segunda: Las quince mil pesetas importe del empréstito se dividirán en ciento cincuenta títulos u obligaciones al portador de cien pesetas cada una, las cuales llevarán la fecha de día primero de Marzo de mil novecientos veintiocho, y devengarán el interés anual del seis por ciento, libre de impuestos presentes y futuros.

Tercera: Las ciento cincuenta obligaciones serán amortizadas en su totalidad en el plazo de dieciocho años a partir del primero de Enero de mil novecientos treinta, con arreglo al cuadro de amortización que se halla al final de estas condiciones.

Cuarta: Los títulos llevarán numeración correlativa del uno al ciento cincuenta; contendrán los correspondientes cupones y formarán un libro talonario en el que quedarán las correspondientes matrices; los intereses se pagarán por semestres vencidos y en las primeras quinceñas de los meses de Marzo y Septiembre de cada año.

Quinta: El tipo de emisión será a la par, por lo tanto por cada obligación de valor nominal el Ayuntamiento percibirá cien pesetas.

El Ayuntamiento admitirá por todo su valor nominal los mismos títulos en todos los depósitos y fianzas que hubieran de efectuarse por cualquier concepto en la Depositaria Municipal.

Sexta: La amortización de las obligaciones se efectuará anualmente, mediante sorteos que se verificarán precisamente en las Casas Consistoriales, salvo en caso de fuerza mayor, en la última sesión ordinaria de los meses de Febrero de cada año, ante la comisión municipal permanente.

Séptima: Los tenedores de títulos no

abonarán cantidad alguna por el impuesto del timbre y demás derechos que deban satisfacer con motivo de la emisión del empréstito, teniendo derecho al percibo del valor nominal de la obligación integrante y sin impuestos ni descuentos alguno que grave o pueda gravar la amortización.

Octava: El Ayuntamiento se reserva la facultad de anticipar total o parcialmente la amortización del empréstito. Cuando le convenga hacer uso de este derecho, lo hará mediante sorteos extraordinarios que deberán tener lugar precisamente en los meses de Marzo o Septiembre, previo anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia. En esta forma quedará extinguido o reducido el plazo de amortización total del empréstito en los años que permiten el número de obligaciones amortizadas anticipadamente.

Novena: Para atender al pago de los intereses y amortización del empréstito, se consignará todos los años la cantidad necesaria en los presupuestos ordinarios, siendo responsables individualmente los Concejales si dejaren de incluir en dichos presupuestos la suma correspondiente destinada a satisfacer tal obligación.

Décima: El empréstito se emite con la garantía de los rendimientos de todos los arbitrios municipales que tiene establecidos, y de los que en lo sucesivo pudiera establecer así como de los aumentos que pudieran sufrir los ya existentes.

Y para mayor garantía de los tenedores de títulos, se establece que los cupones vencidos tendrán la consideración de papel moneda para el pago de cualquier arbitrio, impuesto, tasa o exacción municipal, sin más deducciones que las que correspondan en los pagos en metálico en virtud de disposiciones del Gobierno.

Undécima: Para la colocación de los títulos el Ayuntamiento adoptará el medio de suscripción pública entre los vecinos de la localidad y entre los de fuera de ella en lo que aquéllos no cubrieran, cuyo procedimiento será anunciado en el

BOLETIN OFICIAL y por medio de pregón en esta población.

Se otorgarán en primer término una obligación a cada suscriptor, si los hubiera suficiente; en caso contrario se hará un sorteo. Una vez hecha esta adjudicación, se otorgará una segunda a todos los que hayan pedido más de una. Efectuada esta segunda, se hará la tercera en la misma forma, y así sucesivamente hasta quedar cedidas todas, procediendo al sorteo si fuera necesario.

Caso de que este medio no diese resultado suficiente, se adoptará para cubrir el resto del empréstito cualquiera de los otros procedimientos que autoriza el artículo 542 del Estatuto.

Duodécima: Al hacerse la suscripción de obligaciones deberá abonar el suscriptor un 20 por 100 del importe de aquéllas y tan pronto de hecha la adjudicación definitiva, satisfará el resto previa entrega por parte del Ayuntamiento del título definitivo.

El que no satisficiera el completo de las obligaciones suscritas en el plazo de cuatro días de haberle sido notificado la adjudicación se entenderá que renuncia al pago hecho del 20 por 100 a favor del Ayuntamiento.

A los que hubieran hecho mayor suscripción de títulos de los que les fuera adjudicados, se les devolverá el depósito tan pronto de conocerse la adjudicación.

Décimotercera: Las obligaciones que una vez amortizadas no se presentaran al cobro dentro del plazo de seis años a partir de la amortización, y de los intereses no cobrados en el de cinco, se entenderán prescritos.

Décimo cuarta: El Ayuntamiento se reserva la facultad de emitir el empréstito en su totalidad o por grupos, así como lo crea conveniente en correlación con las obras.

Décimo quinta: Cuadro de intereses, amortización y anualidades que han de consignarse todos los años en el presupuesto ordinaria para la liquidación del empréstito.

Años	Capital	Intereses	Amortización	Anualidades en presupuesto
1928	15.000'00	450'00	»	»
1929	15.000'00	900'00	»	1.350'00
1-1930	15.000'00	900'00	100'00	1.000'00
2-1931	14.900'00	894'00	200'00	1.094'00
3-1932	14.700'00	882'00	200'00	1.082'00
4-1933	14.500'00	870'00	300'00	1.170'00
5-1934	14.200'00	852'00	400'00	1.250'00
6-1935	13.800'00	828'00	500'00	1.328'00
7-1936	13.300'00	798'00	600'00	1.398'00
8-1937	12.700'00	762'00	700'00	1.462'00
9-1938	12.000'00	720'00	800'00	1.520'00
10-1939	11.200'00	672'00	900'00	1.572'00
11-1940	10.300'00	618'00	1.000'00	1.618'00
12-1941	9.300'00	558'00	1.000'00	1.558'00
13-1942	8.300'00	498'00	1.200'00	1.698'00
14-1943	7.100'00	426'00	1.200'00	1.626'00
15-1944	5.900'00	354'00	1.400'00	1.754'00
16-1945	4.500'00	270'00	1.500'00	1.770'00
17-1946	3.000'00	180'00	1.500'00	1.680'00
18-1947	1.500'00	90'00	1.500'00	1.590'00
		12.520'00	15.000'00	27.520'00

Disposición transitoria.—No teniendo este Ayuntamiento consignación en el presupuesto municipal ordinario del ejercicio económico en curso o sea de 1928, para atender al pago de los intereses del empréstito que vencerá día 1.º de Septiembre del corriente año; dichos cupones serán satisfechos día primero de Marzo de mil novecientos veintinueve, juntamente con el que vencerá dicha fecha; en cuyo presupuesto ordinario constará la consignación correspondiente.

S'Arracó a 3 de Marzo de 1928.—El Secretario, Jaime Valent.—V.º B.º—El Alcalde, Juan Alemañá.

Núm. 530

AYUNTAMIENTO DE ALGAIDA

Habiendo acordado el Ayuntamiento de esta villa, proveer mediante concurso las plazas de Inspector Municipal de Carnes y de Inspector de Higiene y Sanidad Pecuaria; los aspirantes deberán presentar en término de quince días a contar del siguiente a la publicación del presente anuncio, los documentos que acrediten las circunstancias que seguidamente se indican:

- 1.ª Ser español
- 2.ª Poseer el título de Veterinario.
- 3.ª Carecer de antecedentes penales.

Serán méritos preferentes: Haber desempeñado definitiva o interinamente la plaza en este Municipio, sin nota desfavorable en el servicio.

Haberla desempeñado en otros Ayuntamientos.

Las indicadas plazas que están dotadas con el haber anual respectivo de 1.000 y 450 pesetas, podrán ser adjudicadas

conjuntamente o por separado, entre uno o dos concursantes.

Algaída 27 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Agustín Trobat.—P. A. del A. P.—El Secretario, Santiago Puente.

Núm. 508

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO DE DESCARDAZAR

Habiendo acordado el Ayuntamiento arrendar en pública subasta para el resto del año 1928 los siguientes arbitrios: Servicios de Matadero, Puestos Públicos; arbitrios sobre Tránsito de Perros; Consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas; Corral Común; Derechos de pesar cerdos cebados, aprobados los pliegos de condiciones para las mismas, que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, se hace público que, en caso de no formularse reclamación alguna contra los mismos, se celebrarán en estas Casas Consistoriales y con arreglo a la siguiente

te distribución las correspondientes subastas:

Día 19 de Marzo a las 8, el Servicio de Matadero bajo el tipo de 150 pesetas.

El mismo día a las 9, Puestos Públicos bajo el tipo de 233 pesetas.

El mismo día a las 10, Tránsito de Perros bajo el tipo de 700 pesetas.

El mismo día a las 11, Consumo de bebidas espirituosas y alcohólicas 1.120 pesetas.

El mismo día a las 12, Corral Común bajo el tipo de 50 pesetas.

El mismo día a las 13, Derechos de pesar cerdos cebados bajo el tipo 1.334 pesetas.

Para tomar parte en las subastas se deberá constituir un depósito provisional de un 5 por 100 del tipo respectivo señalado y se elevará al 50 por 100 del remate la fianza definitiva.

Si resultase desierta alguna subasta se celebrarán unas segundas bajo las mismas condiciones con la rebaja de un 5 por 100 del tipo señalado a cada una de ellas, y si resultasen estas segundas desiertas, se celebrarán unas terceras con otra rebaja del 5 por 100.

Las segundas subastas se celebrarán dos días después de verificadas las primeras y las terceras dos días después de las segundas a las horas señaladas por las primeras.

Las proposiciones serán iguales al modelo que se inserta al final (adaptándolo para la del Servicio de Recaudación) y se presentarán en papel sellado de la clase 6.^a (360 pesetas) en pliegos cerrados a la mesa que presidirá la subasta, durante la primera media hora de su comienzo en la forma y modo que determina el artículo 14 del Reglamento de 2 de Julio de 1924.

No se admitirá ninguna proposición que no cubra el tipo señalado.

Modelo de proposición

Don N.....N.....vecino de.....habitante en la Calle.....número.....bien enterado del pliego de condiciones que han de regir en la subasta relativa al arbitrio municipal llamado.....(el que sea).....para el resto del año 1928 se obliga a tomarlo entregando a la Corporación la cantidad de.....pesetas (en letras), sujetándose a las aludidas condiciones.

(Fecha y firma del licitador)

San Lorenzo de Descardazar 29 de Febrero de 1928.—El Alcalde, Antonio Sancho.

Núm. 486

Don Aurelio Pelaez Laredo, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Rafael Segura Aguiló, de veintisiete años de edad, hijo de Rafael y de Coloma, natural de Manacor, casado, hojalatero; y a Auria Sintés Gelabert, de diez y siete años de edad, hija de Joaquín y de María, natural de Ciudadela (Menorca), casada, jornalera, vecinos que fueron ambos de Mahón y actualmente de ignorado paradero, procesados en causa sobre estafa, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto; se encarga a las Autoridades e individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido los conduzcan a la Prisión de Mahón a disposición de este Tribunal.

Dado en Palma de Mallorca a primero de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Aurelio Pelaez.—El Secretario, Antonio Enriquez.

Núm. 515

Don Pedro Andreu Cavestany, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de Palma de Mallorca.

Por el presente edicto en virtud de lo dispuesto en el juicio ejecutivo que sigue el Procurador Don Lorenzo Clar en nombre de la «Caja de Ahorros y Monte de Piedad de las Baleares» contra D. Juan Sureda Bimet, se saca a pública subasta por término de veinte días el inmueble que se describirá, quedando señalado para el remate, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, calle de San Miguel n.º 86, el día tres de Abril próximo a las once.

Finca de que se trata

Urbana, denominada Can Sureda, sita en la Plaza de la Cartuja de la villa de Valldemosa, señalada con el número 27,

consistente en dos jardines, salón de baile, sala de billar, dos torres, edificio separado para cochera y otras dependencias; ocupa todo una área aproximada de 1338 metros, 67 decímetros cuadrados, y linda por Norte o frente en la citada Plaza de la Cartuja y con un pasadizo llamado vulgarmente Carreró; por Este o derecha entrando con la plazuela de la Cartuja, con casa farmacia y con terreno llamado Els Lladoners; por Sur con huerto La Viña de Don Gabriel Cánaves y por el Oeste con la casa llamada Can Mateu de herederos de Don José María Mateu. Inscrita al folio 159, tomo 2.º del Ayuntamiento de Valldemosa, libro 16 del archivo, finca 914 cuadruplicado, inscripción 13. Queda tasada la finca en la cantidad de doscientas cincuenta mil pesetas.

Condiciones de subasta

1.º Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar previamente en mesa del Juzgado, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento de la suma en que queda tasada la finca y no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de dicha suma.

2.º Los autos, titulación y certificación de gravámenes a que esté afectada la finca, estarán de manifiesto en la Secretaría; que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación que consiste en una certificación librada por el Sr. Registrador de la Propiedad; y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes si lo hubiere al crédito de la entidad ejecutante, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

3.º Serán de cargo del rematante todas las costas y gastos que ocasione el anuncio y celebración de la subasta, el remate, el otorgamiento de la escritura de traspaso, impuestos y demás, incluso los que sean necesarios para la inscripción de la finca en el Registro de la Propiedad a nombre del que resulte rematante o comprador.

Palma dos de Marzo de mil novecientos veintiocho.—Pedro Andreu.—Ante mí, Celso Velasco.

Núm. 521

CEDULA DE REQUERIMIENTO de pago y citación de remate

En virtud de lo acordado por el Señor Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad en auto de caudex del actual, recaído en el juicio ejecutivo promovido por Don Juan Salóm Carbonell contra Don Sebastián Sastre y Salvá, de ignorado paradero, sobre pago de mil ochocientos ochenta y cinco pesetas capital de un préstamo que en la actualidad pertenece a dicho Señor Salóm, sus intereses al seis por ciento anual desde el nueve de Abril de mil novecientos veintiseis hasta el efectivo pago, intereses al tipo legal de los hasta hoy vencidos y las costas de dicho juicio; en méritos de la escritura de préstamo de 9 de Abril de 1926 autorizada por el Cónsul de España en Montevideo que el ejecutado Don Sebastián Sastre Salvá otorgó a favor de Don Antonio Palmer Porcel y éste cedió ante el propio Cónsul al ejecutante Don Juan Salóm Carbonell mediante otra escritura de 20 de Octubre de 1927. Y por la presente se requiere al deudor Señor Sastre y Salvá para que abone las responsabilidades detalladas, haciéndole saber al propio tiempo que para asegurarlas, se le ha embargado la finca denominada Las Casas Novas, consistente en casa y corral de unos ochocientos setenta y cinco metros cuadrados de superficie situada en el lugar de Capdellá, constando la casa de dos vertientes y lleva el número 68 del cuartel primero; y además se cita de remate al referido deudor Señor Sastre, haciéndole saber que dentro del término de nueve días, a contar del siguiente hábil al en que se publique la presente en la *Gaceta de Madrid* se persone en los autos y se oponga a la ejecución, si le conviniere, pues en otro caso seguirá adelante, sin más citar ni oírle ni hacerle más notificaciones que las prevenidas por la ley.

Palma de Mallorca veintinueve de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario accidental, Celso Velasco.

Núm. 522

CEDULA DE CITACION DE REMATE

En los autos ejecutivos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja a instancia del Procurador D. Bernardo Gomila en representación de D.ª María Jaume Far, obrando ésta, como causahabiente de don

Jaime Jaume Compañy contra los hermanos D. Antonio y D. Jorge Ramis Ordinas, en concepto de herederos de su padre D. Antonio Ramis Bover en reclamación de los dos tercios de un préstamo de mil setecientos cincuenta pesetas hecho por el D. Jaime Jaume Compañy al Antonio Ramis Bover en cuyos autos se ha despachado ejecución contra los referidos hermanos Ramis Ordinas por los dos tercios del capital prestado; habiéndose procedido al embargo de las partes que les correspondan sobre las fincas especialmente hipotecadas denominadas La Alcina, finca rústica; y sobre la casa y corral de la calle de Inca número treinta y cinco y treinta y siete de la villa de Santa María; y siendo aquéllos de ignorado paradero se ha procedido al embargo sin el previo requerimiento de pago y mandado a la vez que se cite de remate a los referidos ejecutados, D. Jorge y D. Antonio Ramis Ordinas como causahabientes y herederos del prestatario D. Antonio Ramis Bover para que dentro del plazo improrrogable de nueve días comparezcan en los referidos autos personándose en forma a oponerse si vieren convenirle bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía y de que tan luego se personen les serán entregadas las copias de la demanda y documentos.

Y para que sirva de citación en forma a los referidos ejecutados libro la presente cédula para su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Palma a veinte y cinco de Febrero de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 523

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

En este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja se tramita incidente sobre pobreza de los consortes José Martín Noguera y María Noguera Gari, con citación de los herederos desconocidos de Andrés Cañellas Bibiloni, y en virtud de lo dispuesto en providencia de ayer, recaída a solicitud de los referidos consortes Martín-Noguera, de la demanda de pobreza de éstos se confiere traslado a los repetidos herederos del Señor Cañellas que, por ser desconocidos, se les emplaza por la presente para que dentro del término de nueve días improrrogables comparezcan en los autos al objeto de contestarla, bajo apercibimiento que de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma tres de Marzo de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 525

CEDULA DE CITACION

En los autos que se siguen ante este Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja sobre diligencias preliminares de demanda ejecutiva deducidos por el Procurador D. Miguel Oliver Vert en representación de D. Antonio Castañer y Oliver contra D. Guillermo Coll Casasnovas y D.ª Luisa Das Casasnovas, de ignorado paradero, sobre reconocimiento de firma de dos pagarés, mediante providencia de esta fecha se ha mandado que se cite a los dichos D. Guillermo Coll Casasnovas, y D.ª Luisa Das Casasnovas, para que comparezcan ante este Juzgado, calle de San Miguel 86, el día nueve de los corrientes y hora de las once a fin de absolver bajo juramento indecisorio las posiciones que se han formulado y han sido declaradas pertinentes, bajo apercibimiento de ser tenidos por confesos, a los efectos de despachar la ejecución, en el contenido de las mismas si no se presentaren.

Y para que sirva de tercera y última citación en forma a los mentados D. Guillermo Coll y Casasnovas y D.ª Luisa Das y Casasnovas, libro la presente cédula, que por ser de ignorados paraderos se ha mandado su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y su fijación en los sitios públicos y de costumbre de esta localidad y de la ciudad de Sóller, previniéndoles que esta citación surtirá los mismos efectos que si se les hiciera en su persona.

Palma de Mallorca dos de marzo de mil novecientos veinte y ocho.—El Secretario, Juan Bestard.

Núm. 514

Don Juan Juliá Anglada, Juez Municipal de La Muy Hospitalaria villa de Mercadal de Menorca.

Por el presente edicto, hago saber; Que en este Juzgado Municipal, se está

instruyendo expediente de información posesoria, a instancia de D.ª Juana Triay Andreu, vecina de esta Villa, viuda, a fin de que pueda inscribirse en el Registro de la propiedad de este Partido, a nombre de la promovedora de este expediente, un cercado situado en el camino de Llinaris Vell de este término, de unas cuarenta y ocho áreas; linda al Norte con tierras de D. Juan Pelegrí, al Este con otras de D. Nicolás Fortuny, al Sur con otras de D. Nicolás Fortuny y al Oeste con otras de D. Francisco Vidal Palliser; y habiendo acordado en providencia del día de hoy, se oiga en dicho expediente a D. Francisco Brú Juliá, de ignorado paradero, de acuerdo con lo establecido en la regla 6 del artículo 393 de la vigente Ley Hipotecaria, se cita, llama y en plaza a dicho señor para que dentro del plazo de sesenta días, comparezca en la sala Audiencia de este Juzgado Municipal, al objeto de prestar la oportuna declaración, parándole en caso de incomparecencia el perjuicio correspondiente.

Mercadal veintiocho de Febrero de mil novecientos veintiocho.—El Juez municipal, Juan Juliá.—Ante mí, Luis Casals, Secretario.

Núm. 505

El Jefe de Transportes Militares de esta Plaza

Hace saber; Que debiendo adquirir para atenciones del referido Establecimiento, durante el mes de Abril próximo venidero las especies de artículos que a continuación se expresan, se señala el día 3 del mismo a las 11 de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentarse en la Jefatura de Transportes de esta Plaza Santa Ana número 4, sus proposiciones, con muestras de los artículos que deseen vender y que han de reunir las condiciones de buena calidad, requeridos para el suministro y en los precios de ellos comprendense o sean obligados a poner los artículos que ofrezcan al pie de los almacenes del expresado Establecimiento.

Mahón 2 de Marzo de 1928.—José Moreno.

Artículos que se citan

Botes de kaol, Aceite brillante, Cabos de algón y Aceite común.

Núm. 512

CAJA DE AHORROS Y MONTE DE PIEDAD DE BALEARES

Asociación de Beneficencia

Por acuerdo de la Junta Protectora el día 13 del corriente y siguientes necesarios de cuatro a siete de la tarde en la sala de ventas de la Sociedad (Sol 19), se celebrará pública subasta para enajenar las garantías de los préstamos vencidos en el mes de Febrero de 1927.

Hasta el día 12 a las siete de la tarde podrán los interesados cancelar o renovar sus respectivos préstamos.

Palma 3 de Marzo de 1928.—El Vocal de turno: Ignacio Moragues.

Núm. 524

ELECTROAGRÍCOLA S. A.

Por acuerdo de la Junta Directiva y conforme a lo que previene la Base por la que se rige esta Entidad se convoca a los Señores Accionistas para la Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social, el domingo 18 del corriente Marzo; a las catorce horas y treinta minutos.

Campos del Puerto 1.º Marzo de 1928.—El Presidente Bartolomé Ballester.

Núm. 536

CALZADOS MINERVA S. A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de los Estatutos de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Junta General Ordinaria que se celebrará en el domicilio social, Estanislao Figueras, 19, el día 17 de Marzo a las cuatro de la tarde.

Los señores accionistas que deseen asistir a la reunión deberán depositar sus acciones en la Secretaría de la Sociedad, todos los días laborables durante las horas de despacho hasta el día 16 del expresado Marzo.

Palma 7 Marzo de 1928.—El Presidente, G. Rubert Morell.—El Secretario, Juan Roca.